GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA iiii JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015/2020 REFERIDA A: QUE APRUEBA SUSCRIPCIÓN **DEL CONVENIO** DF. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE LA O.N.G. PRODDI Y EL **AUTÓNOMO GOBIERNO** MUNICIPAL DE LLALLAGUA PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROGRAMA** "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA DISPERSA GESTIÓN 2020"

POR TANTO:

Bollvla

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO *RESOLUCIÓN MUNICIPAL DEL* GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.





Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

"OUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONALA SER SUSCRITO ENTRE LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA "ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"

Nº 015/2020

VISTOS:

La solicitud de emisión de Resolución Municipal formulado por el Alcalde Municipal de Llallagua a través de la correspondencia CITE: GAMLL/DAMLL Nro. 039/2020 de fecha 30 de enero de 2020, solicitando la emisión de una Resolución Municipal de aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre la O.N.G. PRODII y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para la ejecución del programa "Alimentación Complementaria Escolar Área Dispersa Gestión 2020"; los informes técnicos y legales y,:

CONSIDERANDO;

Por mandato del artículo 283 de la Constitución Política del Estado, "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que: De acuerdo al artículo 34 - I) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por "I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias..."

CONSIDERANDO:

Conforme prevé el artículo 302 núm. 35) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua tiene competencia exclusiva para la suscripción de "convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

De acuerdo al numeral 2 y 39) del artículo 302 de la Ley Fundamental del Estado Boliviano, los gobiernos municipales autónomos tienen competencia para:

- "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

 A PÁGINA Nº2



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PÁGINA Nº 2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015//2020

"QUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO

DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE

LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA
"ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"

Que: Conforme prevé el artículo 59 - I) de la Ley Fundamental del Estado Boliviano, "toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

Según el artículo 60 de la Constitución Política del Estado "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Por mandato del artículo 17 de la Ley Nro. 548, "I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mala nutrición... II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afro boliviano e intercultural. III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente artículo".

CONSIDERANDO:

Que: El Artículo 82 - II) de la Constitución Política del Estado dispone: "El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley."

LLALIAGUA

Que: La Ley 622, del 29 de diciembre de 2014 "LEY DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y LA ECONOMIA PLURAL" tiene por "objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar...fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales".

De acuerdo al artículo 3 del cuerpo legal precedentemente anotado, uno de los fines de la Ley es el de "contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada".



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PÁGINA Nº 3

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015//2020

<u>"QUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO</u>

<u>DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE</u>

<u>LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LIALLAGUA</u>

<u>PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA</u>

<u>"ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"</u>

Por el principio de "Provisión Permanente de Alimentos, las entidades territoriales autónomas responsables de proveer la Alimentación Complementaria Escolar, lo efectuarán permanentemente durante todos los días de la gestión educativa, con alimentos sanos, inocuos, de calidad, nutritivos y culturalmente apropiados, provenientes de la producción local y nacional. (Artículo 4 Ley Nro. 622).

El artículo 5 de la Ley Nro. 622 señala que la "<u>Alimentación Complementaria Escolar es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a las mejora de la nutrición y el rendimiento escolar".</u>

Que: El Decreto Supremo Nro. 28421, de 21 de octubre de 2005 modificación del artículo 8º sobre la distribución del IDH y asignación de competencias prevé que "Las competencias de los municipios inciso i) Promoción al acceso y mercancía escolar a través de provisión de servicios de alimentación complementaria escolar y servicios de transporte escolar" y en su numeral 3 señala: "Fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo".

Que: El Decreto Supremo Nro. 29565, de 14 de mayo de 2008 de Aclaración del objeto del gasto que deben ejercer los gobiernos municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, IDH señalando en concreto en el artículo 2 inc. a) Municipios lo siguiente: "se agregan los siguientes puntos: - Promoción de procesos educativos en pueblos indígenas, comunidades rurales y barriales, con base en sus usos y costumbres, en coordinación con instancias nacionales. - Apoyo a procesos de educación en medio ambiente y conservación de la biodiversidad desde un enfoque transversal. - Para la provisión de servicios de alimentación complementaria escolar y de transporte, los Gobiernos Municipales podrán ejecutar en forma directa la prestación de dichos servicios cuando no existan condiciones para adjudicarlos...inc. i) Establecer incentivos a la producción según vocaciones y necesidades de cada región, municipio y mancomunidad".

Que: El Decreto Supremo Nro. 0181, de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé en su artículo 80 que "I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificados (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley 2687 que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 25963, se deberá incorporar en el desayuno escolar cereales producidos en el país como: soya, amaranto, cañahua, quinua, tarvir y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos, según las regiones productivas mediante la adjudicación por ítems y lotes".



Jercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PÁGINA Nº 4
RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015//2020

<u>"QUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO</u>

<u>DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE</u>

<u>LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LIALIAGUA</u>

<u>PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA</u>

<u>"ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"</u>

CONSIDERANDO:

La Ley Nro. 492 de "Acuerdos y Convenios Intergubernativos", dispone en su artículo 5 "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos".

Que: La Ley Nro. 730 de 02 de septiembre de 2015 que modifica la Ley Nro. 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos prevé en su artículo 2 - I) "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y estos con el nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que: El artículo 16 núm. 4) de la Ley Nro. 482 dispone como atribución del Concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que: El artículo 16 núm. 7) de la Ley Nro. 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", señala como una atribución del Concejo Municipal, "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

el Reglamento General del Concejo Municipal aprobado por Resolución Municipal Nro. 050/2014 de fecha 08 de abril de 2014 dispone en su artículo 6 núm. 7) como atribución del Concejo Municipal la de "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

CONSIDERANDO:

El convenio para la ejecución del Programa "Alimentación Complementaria Escolar Área Dispersa Gestión 2020" estipula que la ONG Programa de Desarrollo Integral Interdisciplinario PRODII en principio cooperará con recursos de contraparte para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar en el Área dispersa del Municipio de Llallagua a fin de contribuir en la mejora de la calidad educativa y el rendimiento escolar.



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PÁGINA Nº 5 RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015//2020

<u>"QUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO</u>

<u>DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE</u> LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA

"ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"

En cumplimiento a la Ley Nro. 622 de Alimentación Complementaria Escolar y la Nro. 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, la O.N.G. PRODII se encargará de la dotación de alimentos y productos naturales, ecológicos, producidos y elaborados en Bolivia bajo normas higiénicas, sanitarias y nutricionales, controles de calidad, leyes y normas vigentes en el país, específicamente para la preparación de la alimentación complementaria escolar, consistente en variedad de galletas, productos líquidos y meriendas en base a quinua, avena, haba, lenteja, fideo y otros, exentos de químicos y conservantes.

El objetivo estratégico y general del convenio, es el de cofinanciar la alimentación complementaria escolar durante toda la gestión escolar 2020, combatir la desnutrición, mejorar las condiciones para el aprendizaje de niños y jóvenes, apoyar a familias de escasos recursos económicos, evitar la deserción escolar y finalmente, alcanzar niveles de nutrición y alimentación adecuada que garantice rendimientos cognoscitivos en la población escolar y fomentar el trabajo mancomunado entre todos los actores de la educación.

La provisión del desayuno escolar se efectuará de lunes a viernes en base a las estadísticas Que: proporcionada por la Dirección Distrital de Educación del Municipio de Llallagua, consistente en raciones líquidas y solidas de acuerdo al menú plenamente concertado y aprobado.

Por mandato del convenio la ONG Programa de Desarrollo Integral Interdisciplinario PRODII garantizará la disponibilidad de 1.030 raciones diarias de alimentación complementaria escolar (raciones normales y raciones especiales) bajo la recepción formal de parte de responsables de unidades educativas en coordinación con la Supervisión a ser designada y de otros actores que ejercerán el control social de la distribución.

El convenio estipula que la ONG Programa de Desarrollo Integral Interdisciplinario PRODII administrará los recursos para la alimentación complementaria escolar transferidos por el municipio, lo que implica realizar una transferencia público - privado que necesariamente debe estar debidamente reglamentada.

Que: De acuerdo a certificación presupuestaria y la estructura financiera del proyecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua garantiza el pago y desembolso de los recursos de contra parte de CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 406,600,00/100) que representa el 52%. La contraparte del PRODII alcanza a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN 61/100 BOLIVIANOS (Bs. 342.321,61/100) que representa un 45% y el aporte de los padres de familia será en productos de papa y chuño que representa el 3% del costo total, por consiguiente, el presupuesto que se asignará al área dispersa para la alimentación complementaria escolar en la gestión 2020 será de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN 61/100 BOLIVIANOS (Bs. 748,921,61/100).



Concejo Municipal de Llallagua Jercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PÁGINA №6 RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015//2020 "QUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO <u>DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE</u> <u>LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA</u> PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA "ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"

En cuanto a las responsabilidades estas se encuentran debidamente establecidas en el proyecto de convenio con el advertido de que el incumplimiento merecerá la imposición de sanciones y multas.

El Asesor Legal del Concejo Municipal a través del Informe Legal CITE: A.L./H.C.M.LL/Nro. 41/2020 de fecha 31 de enero de 2020 en consonancia con el Director de Asesoría Legal y Técnicos Municipales del Área de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano recomienda a la Presidente del Concejo Municipal que en observancia al interés superior de las niñas, niños y adolescentes del área dispersa de nuestro municipio se proceda a la aprobación y consiguiente autorización de suscripción del Convenio Interinstitucional.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

RESOLUCION MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo primero.- En aplicación del artículo 16 núm. 7) de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 5 de la Ley Nro. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, artículo 6 núm. 7) del Reglamento General del Concejo Municipal; y en consideración a los informes técnico y legal emitidos por los servidores públicos del Ejecutivo Municipal y lo recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal, se APRUEBA Y COOPERACIÓN CONVENIO DE suscripción del **AUTORIZA** INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE LA O.N.G. PRODII Y EL AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA PARA LA GOBIERNO EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA DISPERSA GESTIÓN 2020".

Afficulo segundo. - Para fines de fiscalización y seguimiento se dispone que el Ejecutivo Municipal remita una copia debidamente autenticada del Convenio Interinstitucional a ser suscrito, además de remitir a este Concejo Municipal informes mensuales respecto a la ejecución misma del convenio, bajo responsabilidad funcionaria.

Artículo tercero.- Se dispone que con carácter previo a la realización de cualesquier desembolso se elabore el Reglamento de Transferencia Público - Privado, debiendo remitirse una copia del instrumento al Concejo Municipal con fines de fiscalización.



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PÁGINA Nº 7 RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 015//2020 "QUE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE LA O.N.G. PRODII Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ILALLAGUA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA "ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA GESTION 2020"

Artículo cuarto.- El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua, a los Cinco Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte.

registrese, publiquese, cúmplase y archivese

Es conforme,

Adalia Jorge Aguitan VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL LLAILAGUA THE CONCEJO ALLINGUIPAL CO

Walberto Colque Mama"
CONCEJAL SECRETARI
CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGO

Cc.|Arch. Asesoría Legal C.M.Ll.|NRA